AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Don **Arturo Peinado Cano**, con DNI núm. XXXXX, y domicilio a efectos de notificaciones en XXXXXXXXXX, como Presidente de la **Federación Estatal de Foros por la Memoria**, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Puesto que la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, declara en su artículo 5 la ilegalidad e ilegitimidad de los órganos represivos de la dictadura y la nulidad de sus resoluciones, es un acto de Verdad, Justicia y Reparación la inscripción de oficio de dicha nulidad en todos y cada uno de los expedientes y sentencias dictados por dichos órganos represivos.

La inscripción material y expresa de la nulidad es indispensable para la plena restauración de la dignidad y el honor de las víctimas, y coadyuvará, sin duda, a procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, tal y como ha insistido Fabián Salvioli, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Sería inaceptable que, cuando en el futuro las víctimas del franquismo o sus familiares, historiadores o cualquier ciudadano interesado en el pasado colectivo común acceda a esos expedientes y sentencias, éstos permanezcan inalterados tal y como los elaboraron los organismos civiles, policiales, militares y judiciales, entre otros, que dirigieron la política de represión sistemática contra el adversario político durante la Guerra Civil y el régimen franquista, como si tales sentencias siguieran siendo firmes y justas.

Asimismo consideramos indispensable que este procedimiento se incluya y desarrolle en el futuro Reglamento de aplicación de la Ley de Memoria Democrática.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, ha sido aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado y ha entrado en vigor el pasado día 21 de octubre del presente año. Dicha Ley establece lo siguiente en relación con las sentencias y sanciones:

Artículo 5. Declaración de ilegalidad e ilegitimidad de órganos y nulidad de sus resoluciones.

- 1. Se declara la ilegalidad e ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, a partir del Golpe de Estado de 1936, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos, de conciencia o creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la ilegitimidad y nulidad de sus resoluciones.
- 2. Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, así como la concurrencia en estos procesos de intimidación e indefensión, se declara en todo caso la nulidad de las condenas y sanciones y la ilegalidad e ilegitimidad del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos, de conciencia o creencia religiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley.
- 3. Igualmente, se declaran ilegítimas y nulas, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la Dictadura contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución, independientemente de la calificación jurídica utilizada para establecer dichas condenas y sanciones.

En atención a lo previsto en el artículo anterior, se solicita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática la adopción de la siguiente medida, consistente en incluir la siguiente Diligencia en todos los expedientes afectados por el artículo 5 de la Ley de Memoria Democrática sin necesidad de que sea solicitada por los afectados o sus familiares, es decir, que se realice este acto de oficio:

"Diligencia:

Se declara la ilegalidad e ilegitimidad y, por tanto, la plena nulidad, de la presente sanción (identificar la resolución sancionadora) dictada contra (identificar a la persona) por el órgano administrativo (identificar el órgano) consistente en (especificar la sanción impuesta) en virtud del artículo 5 de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática".

En el mismo sentido, que el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática inste a los órganos jurisdiccionales competentes para que procedan, en aplicación del artículo 5 de la Ley de Memoria Democrática, a incluir la Diligencia siguiente en todas las sentencias afectadas por la norma y con el siguiente literal:

"Diligencia:

Se declara la ilegalidad e ilegitimidad y, por tanto, la nulidad de pleno derecho de la presente sentencia (identificar la sentencia y el órgano que la dictó) consistente en (expresar la condena impuesta) en virtud del artículo 5 de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática".

Además, para que conste a los efectos oportunos, se transmitirá de oficio copia compulsada del texto completo, incluida la diligencia, a aquellos familiares que así lo soliciten y puedan acreditar la relación de familiaridad hasta el tercer grado de consanguinidad.

Por lo tanto,

AL MINISTRO SOLICITO Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, acuerde la adopción de las dos medidas solicitadas tras los trámites previstos en la legislación vigente.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo en Madrid a 29 de noviembre de 2022.

Fdo. Arturo Peinado Cano

Presidente de la FEFM